

Primer grado, Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Secretariado.

Segundo grado, Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa y Secretariado de Dirección.

La obligada adscripción de este Centro a uno público homologado o Instituto Politécnico será acordada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3094 *ORDEN de 28 de enero de 1982 sobre distribución de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación Básica del Estado.*

Ilmos. Sres.: Establecida hace doce años la distribución de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación Básica del Estado, resulta necesario ajustarla a las necesidades actuales. Parece evidente, además, que los criterios para la nueva distribución no puedan ser otros que la vigente composición del mapa escolar, con especial atención al número de unidades y de Centros escolares, públicos y privados, con que cuenta cada provincia, y el tipo de características de los servicios especializados de la inspección que funcionan en cada ámbito territorial mencionado.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.—La distribución de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación Básica del Estado será la siguiente:

Inspección Central	13	Orense	9
Alicante	16	Oviedo ...	18
Avila	5	Las Palmas	13
Badajoz	12	Pontevedra	14
Baleares	10	Salamanca	9
Burgos	8	Santa Cruz de Tenerife	13
Cáceres	9	Santander	9
Cádiz	15	Sevilla	21
Ciudad Real	9	Soria	4
Córdoba	12	Toledo ...	8
La Coruña	17	Valencia ...	28
Cuenca	5	Valladolid	9
Guadalajara	5	Zamora ...	6
León ...	13	Zaragoza	13
Madrid	57	Ceuta	1
Málaga	16	Melilla	1
Murcia	16		

Segundo.—La composición de la plantilla del Cuerpo en las provincias no mencionadas en el número anterior será la misma que en la actualidad.

Tercero.—En aquellos casos en que, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Orden, el número de plazas resulte inferior al de Inspectores, la reducción de la plantilla tendrá lugar a medida que se produzcan las correspondientes vacantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de enero de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales de Educación Básica y Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3095 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1981, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 308.095, promovido por «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), sobre complemento de residencia para los trabajadores de Ceuta y Melilla, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, promovido por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», alegada por el Abogado del Estado contra Orden del Ministerio

de Trabajo de veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, sobre complemento de residencia en Ceuta y Melilla; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

3096 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1981, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 305.980, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, sobre ordenanza laboral para la actividad de establecimientos sanitarios de hospitalización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales Farmacéuticos, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Ordenanza Laboral de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis en los apartados uno, punto uno al seis del artículo nueve B), así como los puntos uno punto uno al uno punto seis del anexo I, grupo B), y la referencia a los Farmacéuticos en el anexo II de la Ordenanza recurrida, y en su lugar se declara que los Farmacéuticos han de figurar en la Ordenanza clasificados con las mismas categorías de los Médicos, y sus funciones y retribución las correspondientes a dichas categorías; sin hacer imposición de costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

3097 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.027, interpuesto por Confederación Nacional de la Construcción.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1981, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.027, promovido por la Confederación Nacional de la Construcción, sobre normas para que los trabajadores pudiesen participar en las elecciones locales de 3 de abril de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Jesús López Hierro en nombre y representación de la Confederación Nacional de la Construcción, debemos de considerar adecuada al ordenamiento jurídico la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la que se dictan normas para que los trabajadores puedan participar en las elecciones Locales de tres de abril siguiente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

3098 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dhul, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1981, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 305.983, promovido por «Dhul, S. A.», sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Dhul, S. A.», debemos declarar y declaramos la legalidad de la resolución del Ministerio de Trabajo de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, denegatoria del recurso de alzada contra la Resolu-